

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN

CONSEJO UNIVERSITARIO

Ley Universitaria N° 30220

Resolución N° 415-2022-UNSM/CU-R

Tarapoto, 18 de mayo de 2022

Visto el Expediente N° FCA N° D00020220000117, que contiene la Carta N° D000052-2022-UNSM-FCA, Carta N° D000081-2022-UNSM-OCRI, Carta N° D000083-2022-UNSM-OCRI, INFORME N° D000049-2022-UNSM-OAJ, sobre Aprobación de Convenio de Cooperación Técnica, Científica y Socio-Cultural entre La Universidad de la República (Uruguay) y la Universidad Nacional de San Martín (Perú).

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Martín es una institución descentralizada, autónoma con personería jurídica de derecho público interno; se rige por la Constitución Política, la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto y su Reglamento General. Su personería y representación legal la ejerce el Rector y tiene como fin formar profesionales humanistas, científicos y con excelencia académica, para los cambios del desarrollo de la región y del país, para así promover, realizar y difundir los resultados de la investigación en las áreas de humanidades, ciencias, arte y tecnología acorde a la realidad regional y nacional, con el objetivo de viabilizar alternativas eficientes y eficaces para su desarrollo y transformación socioeconómica;

Las Facultades gozan de autonomía académica, económica y administrativa para el desarrollo de sus actividades, trabajarán en forma descentralizada dentro de la planificación general y de las disposiciones de los órganos de gobierno de la universidad, así como de las propias normas y reglamentos que rigen su organización y funcionamiento;

Que, según la Carta N° D000052-2022-UNSM-FCA el Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias hace llegar a la Vicerrectora Académica el CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA, CIENTÍFICA Y SOCIO-CULTURAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA (URUGUAY) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN, para que por su intermedio sea derivada a la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales para su suscripción y firma respectiva.

Que con Carta N° D000081-2022-UNSM-OCRI el Director de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales remite al Director de la Oficina de Asesoría Jurídica la propuesta de Convenio Marco de Cooperación Técnica, Científica y Socio-Cultural entre la Universidad de la República de Uruguay y la Universidad Nacional de San Martín - Perú, para opinión legal y visto bueno.

Que mediante Informe N° D000049-2022-UNSM-OAJ el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNSM manifiesta que la propuesta de convenio de acuerdo de cooperación entre la Universidad de la República de Uruguay y la Universidad Nacional de San Martín Tarapoto (Perú) se encuentran dentro de los parámetros establecidos en la legislación nacional, por lo que opina declarar PROCEDENTE la firma del mencionado convenio.

Que con Carta N° D000083-2022-UNSM-OCRI el Director de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales remite al Rector a solicitud de la Facultad de Ciencias Agrarias la propuesta de Convenio Marco de Cooperación Técnica entre la Universidad de La República del Uruguay y la Universidad Nacional de San Martín - Perú, que cuenta con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica, a fin de que se evalúe su aprobación, posterior suscripción y la emisión del acto resolutive.

El objeto del presente convenio es establecer los lineamientos y directivas generales que sirvan para iniciar y desarrollar mecanismos e instrumentos de cooperación interinstitucional e intercambio académico y de movilidad estudiantil, abarcando áreas de interés mutuo.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN

CONSEJO UNIVERSITARIO


Ley Universitaria N° 30220

Resolución N° 415-2022-UNSM/CU-R

Tarapoto, 18 de mayo de 2022

Estando a lo acordado en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 13 de mayo del 2022 y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto y Reglamento de la UNSM;

SE RESUELVE:



Artículo 1°.- Aprobar el CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA, CIENTÍFICA Y SOCIO-CULTURAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA (URUGUAY) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN (PERÚ), que tendrá una vigencia de dos (02) años computados a partir de la fecha de su suscripción y cuya copia en anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- Distribuir la presente resolución a: Rectorado, VACAD, FCA, OCRI, OAJ, OCI y Archivo para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.




DR. AQUILINO MESÍAS GARCÍA BAUTISTA
Rector de la UNSM




Abog. AUGUSTO ARISTIDES GALVEZ VARGAS
Secretario General de la UNSM



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN TÉCNICA, CIENTÍFICA Y SOCIOCULTURAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA (URUGUAY)

Y

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN - TARAPOTO (PERÚ)

Conste por el presente documento el convenio marco de cooperación interinstitucional que celebran de una parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN - TARAPOTO**, que en adelante se le denominará «UNSM-T», con RUC n.º 20160766191, domicilio legal en Jr. Maynas 177, distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín, debidamente representada por su rector, **Dr. Aquilino Mesías García Bautista**, identificado con DNI n.º 01158732, designado mediante resolución n.º 1042-2019-UNSM/CU-R del 7 de noviembre del 2019 y, de la otra parte, la **UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA**, a quien en adelante se le denominará «Udelar», con domicilio legal en la Avenida 18 de Julio 1824, Montevideo, debidamente representada por el Sr. rector Rodrigo Arim Ihlenfeld, quien delega para este acto la firma en el presidente del Servicio de Relaciones Internacionales (SRI), Gonzalo Vicci Gianotti, según resolución 24/2022 de fecha 17 de enero de 2022, ambos representantes de sus respectivas instituciones, convienen en celebrar el presente convenio marco de cooperación técnica, científica y sociocultural, bajo los siguientes términos en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: DECLARACIONES

I. DE LA UNSM-T

La Universidad Nacional de San Martín-Tarapoto es una institución de educación superior descentralizada, autónoma con personería jurídica de derecho público, creada mediante decreto ley n.º 22803 del 18/12/1979 y ratificada por ley n.º 23261 del 18/7/1981; se rige por la Constitución Política del Estado, la ley universitaria vigente, el estatuto y su reglamento general; dedicada al estudio, investigación y responsabilidad social, tiene como fin formar profesionales humanistas, científicos y con excelencia académica competitiva.

La UNSM-T actualmente cuenta con las siguientes carreras profesionales:

Economía, Medicina Veterinaria, Ingeniería Agroindustrial, Ingeniería Civil, Arquitectura, Obstetricia, Enfermería, Economía, Contabilidad (Tarapoto y Rioja), Administración, Turismo (Lamas), Idiomas, Educación Inicial, Primaria y Secundaria (Rioja), Ingeniería de Sistemas e Informática, Ingeniería Ambiental (Moyobamba), Ingeniería Sanitaria (Moyobamba), Medicina Humana y Derecho.

Además, cuenta con la **Escuela de Posgrado** con programas de maestría y doctorado, y el Instituto de Investigación y Desarrollo.



II. DE LA Udelar

La Universidad de la República, es un ente autónomo, fundado el 18 de julio de 1849 en Montevideo, consagrado como tal en la Constitución de la República, de carácter cogobernado, lo que significa la participación de todos los universitarios (los órdenes de estudiantes, egresados y docentes) en las decisiones de gobierno que afectan a la institución, de acuerdo con la Ley Orgánica de la Universidad, aprobada en 1958.

III DE LAS PARTES

Que la Universidad Nacional de San Martín y la Universidad de la República son instituciones de educación superior que se reconocen como centros de investigación y enseñanza en sus respectivos países, que tienen varias áreas afines tanto en la enseñanza como en la investigación. Que los firmantes de este documento reconocen que un esfuerzo de colaboración será en beneficio mutuo y servirá para establecer lazos duraderos de colaboración.



CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente convenio es establecer los lineamientos y directivas generales que sirvan para iniciar y desarrollar mecanismos e instrumentos de cooperación interinstitucional e intercambio académico y de movilidad estudiantil, abarcando áreas de interés mutuo.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS

Para alcanzar los objetivos contemplados en el presente convenio, ambas partes se comprometen, en la medida de lo posible, dentro del marco de los estatutos internos de cada institución a:

- a. Promover el intercambio de docentes para establecer programas conjuntos de enseñanza, investigación y extensión.
- b. Procurar el intercambio de estudiantes de grado y pregrado.
- c. Elaborar y publicar material académico de interés para ambas instituciones.
- d. Iniciar el intercambio de materiales académicos publicados en cada una de las instituciones participantes.
- e. Los resultados obtenidos de las investigaciones individuales o conjuntas serán publicados mencionando las instituciones participantes.

CLÁUSULA CUARTA: EJECUCIÓN

Este convenio servirá de marco para el establecimiento de acuerdos específicos en las diferentes áreas de interés de cada una de las instituciones participantes. Cuando se trate de intercambio de estudiantes de grado y de posgrado, las partes establecerán sus condiciones en acuerdos complementarios que definirán los aspectos del reconocimiento de estudios, seguimiento de estudios y tutelas, financiamiento, seguros, entre

ambas partes. Cada convenio específico tendrá un representante o coordinador de cada institución.

CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO

Ambas instituciones realizarán dentro de sus límites los esfuerzos razonables para proveer los recursos necesarios para llevar a cabo los programas o proyectos a que dé lugar el presente convenio.

CLÁUSULA SÉXTA: RECONOCIMIENTO ACADÉMICO

En caso de programas de estudio conjunto o movilidad de estudiantes, las partes se comprometen a reconocer y convalidar los estudios realizados, en concordancia con la normatividad de cada institución.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

- a. Las partes se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de cada una respecto de la producción intelectual desarrollada o utilizada en el marco del presente convenio.
- b. Los derechos intelectuales respecto a cada actividad conjunta serán pactados por las partes con carácter previo a la realización de esta.
- c. Las partes se comprometen a no usar el nombre, logotipos, emblemas, y marcas registradas de la contraparte sin su consentimiento previo y por escrito.
- d. Los resultados obtenidos de las investigaciones individuales o conjuntas serán publicados mencionando las instituciones participantes.



En lo que refiere a la Udelar, esta se regirá por lo dispuesto en la Ordenanza de los Derechos de la Propiedad Intelectual aprobada por el Consejo Directivo Central con fecha 8 de marzo de 1994 y sus modificativas. Los autores tendrán derecho a figurar en el título de propiedad que se obtenga y en toda otra ocasión en que se haga alusión al resultado protegido.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA, RENOVACIÓN Y DISOLUCIÓN

El presente convenio, tendrá una duración de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firma conjunta. En caso de firmas separadas, se tomará como fecha inicial la fecha en que firme el último de los suscribientes. Su prórroga estará sujeta a los resultados de la evaluación que las partes efectúen sobre la forma en que se haya desarrollado el convenio.



CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes mediante la firma de adendas.



CLÁUSULA DÉCIMA: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Las partes se comprometen a notificar por escrito con seis (6) meses de anticipación, la finalización de este convenio por motivos de inconformidad o incapacidad de cumplirlo alguna de ellas.

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente convenio o cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación, será solucionado o aclarado mediante el entendimiento directo de los representantes designados por las partes intervinientes.

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes mediante la firma de adendas.

La cancelación del convenio no implicará el término de las actividades que se encuentren realizando y no afectará la ejecución de los acuerdos puntuales que se hayan celebrado en el marco del presente convenio hasta la culminación de las actividades.

En señal de conformidad, con los términos del presente convenio, las partes lo suscriben:

En Tarapoto,

En Montevideo, 16 MAY 2023

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN
[Signature]
Dr. Aquilino Mesías García Bautista
Dr. Aquilino Mesías García Bautista
RECTOR

UNSM
Rector

[Signature]
UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

Gonzalo Vicci Gianotti

Udelar
Presidente del Servicio de Relaciones Internacionales